Comodoro Rivadavia, de octubre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., M. d. C. c/ Y. S.A s/ Medida cautelar" Expte. Nro. 418/2012**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, (Expte. N° 3/2011), por haber interpuesto la demandada a fs. 78, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs.76, por altos.

A fs. 79, se concede el recurso.

A fs. 80/81, los letrados de la actora contestan y sostienen la pertinencia de la regulación de honorarios.

I.- El proceso que nos ocupa es una medida cautelar requerida con motivo y en el marco de un juicio de amparo – Expte. N° 1/2011- siendo aplicable al caso las normas del art. 32 de la ley de aranceles para abogados.

La cautelar culminó con el acuerdo extrajudicial celebrado por las partes (fs. 62/64) que pactaron obligaciones recíprocas sin establecer convención alguna con relación a las costas y honorarios del proceso.

El tribunal a fs. 76 reguló los honorarios de los letrados de la actora sin determinar las costas del incidente.

En este sentido se ha dicho que en el supuesto de ausencia del pronunciamiento sobre las costas, debe interpretarse que las mismas se imponen por su orden, así surge de la aplicación analógica de las normas de los arts. 71 y 74 del CPr., y de las constancias de autos.

Esta interpretación es acorde a la conducta demostrada por las partes que establecieron en su acuerdo obligaciones recíprocas y omitieron referirse en forma expresa sobre las costas y honorarios, por ende, resulta aplicable al caso la norma del art. 74 del CPr., antes citada.

Conforme lo expuesto, la demandada carece de agravio pues cada parte deberá responder por las costas que generó y en el orden causado, debiendo cada parte responder ante sus letrados. (Ver López Mesa Marcelo-Rosales Cuello Ramiro. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Comentado, concordado … Tomo I. pág. 570. Editorial LA LEY).

En consecuencia, corresponde declarar mal concedido a fs. 79 el recurso de la demandada de fs. 76.

Sin perjuicio de lo manifestado, se advierte que la regulación de autos se encuentra dentro de los mínimos y máximos previstos por el art. 32 de la ley de aranceles por lo tanto no se advierte que corresponda un cambio de criterio.

Por ello, la Sala **A,** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar mal concedido a fs. 79 el recurso de apelación de la demandada de fs. 76.

2) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 76.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.